



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución  
Por la cual se niega una cesión y se dictan otras disposiciones**

La Directora General (E) de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-023-2019 del 18 de diciembre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-05-0148-2018**, el cual, contiene la resolución **200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018** que otorgó permiso de vertimiento en beneficio del señor **ISRAEL PLAZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.317.195** en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA PONDEROSA**, para aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas del escurrimiento de lluvias y lavado de pisos en la isla de surtidores de combustible, cuyo predio está identificado con matrícula inmobiliaria **008-63268** ubicado en la carrera 80 82 31/49 Barrio Los Pinos en el Municipio de Carepa (Ant), por un término de diez (10) años, para un caudal de 0.051 l/s con flujo intermitente y localización de punto de descarga al alcantarillado Municipal en las coordenadas geográficas **NORTE 7° 45' 36.26" OESTE 76° 39' 34.04"**.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el acto administrativo **200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018**, el día 09 de agosto de 2018 al señor **ANDRES LEONARDO PLAZA CHAVARIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.273.436** en calidad de autorizado.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-34-01-59-2343 del 30 de abril de 2019** el señor **ISRAEL PLAZA BERMEO** en calidad de representante legal de la sociedad **Gasovida SAS**, allega a esta Corporación documento informando el cambio de razón social, adjuntando, además, certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria y contrato de cesión.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-1849 del 30 de septiembre de 2019**, la Sub-dirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 28 de agosto de 2019 y evidenció:

1.

## Resolución

### Por la cual se niega una cesión y se dictan otras disposiciones

#### 2. Antecedentes

##### ¿Posee concesión de aguas?

La estación cuenta con tres tipos de abastecimiento: agua del acueducto, aguas lluvias y un aljibe.

##### ¿Posee permiso de vertimiento?

Mediante Resolución 200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018, expediente 200-16-51-05-0148-2018, se otorga permiso de vertimiento para uso industrial de la EDS LA PONDEROSA, ubicada en la carrera 80-N°31-49 del Municipio de Carepa Departamento de Antioquia.

#### 3. Georreferenciación

(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segund os	
Trampa de grasas	7	45	36.3	76	39	34	75

(...)

#### 6. Conclusiones

Requerir a la EDS LA PONDEROSA identificada con NIT 17317195-1 representada legalmente por el señor ISRAEL PLAZA BERMEO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195 para que se sirva dar cumplimiento a la obligación 2 del artículo sexto de la resolución N° 200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018 la cual indica que deberá enviar un informe semestral que contenga como mínimo: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado, resultados de(l) (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

Requerir a la EDS LA PONDEROSA para que en cumplimiento a la obligación 3 del artículo sexto de la resolución 200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018, presente certificado de la empresa encargada de la recolección y gestión de los residuos peligrosos extraídos en el mantenimiento del sistema de tratamiento (natas de grasas y aceites) y ficha con los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales de la EDS LA PONDEROSA.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1 establece:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

## Resolución

Por la cual se niega una cesión y se dictan otras disposiciones

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Conforme al artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que mediante Sentencia C-083 de 1995, la Corte Constitucional expuso sobre el principio de la analogía lo siguiente:

*La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.*

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 consagro la cesión total o parcial para las licencias ambientales:

**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

## Resolución

### Por la cual se niega una cesión y se dictan otras disposiciones

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es importante mencionar que la Resolución 200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018 otorgó los derechos de permiso de vertimientos sobre la estación de servicio la Ponderosa en beneficio del señor Israel Plaza Bermeo; el determinado acto administrativo es un derecho logrado conforme a una solicitud formal iniciada por el antes mencionado, así mismo, estableció una serie de obligaciones que se desprenden y obligan directamente al señor Israel Plaza.

Atendiendo la solicitud mediante oficio con número de consecutivo 200-34-01-59-2343 del 30 de abril de 2019, el cual, por parte del representante legal de la sociedad Gasovida SAS, comunica a esta Corporación, el cambio de razón social que afecta especialmente al establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio la Ponderosa; se puede inferir entonces, que la petición a que se refiere el determinado oficio (200-34-01-59-2343 del 30 de abril de 2019) es informar sobre el traslado de las obligaciones que detenta el propietario, a favor, para este caso en concreto, de la sociedad Gasovida SAS.

De conformidad con la normatividad vigente, en especial el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta autoridad ambiental, es la encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; además, en atención al artículo octavo de la resolución 200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018, el cual establece:

*"En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o a las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que este determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias" subraya nuestra.*

## Resolución

### Por la cual se niega una cesión y se dictan otras disposiciones

perfeccione la tradición, suscrito por los interesados, concretamente por el cedente y el cesionario. En el respectivo documento, deben señalarse todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se desprenden del acto administrativo que otorga o concede la autorización, permiso o concesión.

Así entonces, cabe mencionar que el documento allegado a la Corporación, denominado "*Contrato de cesión del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio la Ponderosa*", no cumple con el requisito fundamental dentro de la órbita de la cesión de los derechos y obligaciones de un permiso ambiental, el cual es, para este caso en concreto, la de transferir la titularidad y las obligaciones que se desprenden de la resolución 200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018, en otras palabras, el documento allegado a la Corporación no es el idóneo para la solicitud pretendida en el oficio con número de consecutivo 200-34-01-59-2343.

Finalmente, atendiendo otra cuestión, en el desarrollo de la visita técnica de seguimiento del día 28 de agosto de 2019, se inspeccionaron las instalaciones operadas por nueve (9) trabajadores, para evaluar el estado de la trampa de grasas, el cárcamo perimetral, los componentes del sistema de aguas residuales industriales; lo anterior bajo el precepto de que esta Corporación tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General (e)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO (Cesión):** Negar al señor **ISRAEL PLAZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.317.195** en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA PONDEROSA**, la cesión total o parcial de las obligaciones contenidas en el marco del permiso de vertimiento autorizado mediante resolución **200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018**, cuya solicitud de cesión de obligaciones ingreso con número de consecutivo **200-34-01-59-2343 del 30 de abril de 2019**.

**ARTÍCULO SEGUNDO (Requerimiento):** Requerir al señor **ISRAEL PLAZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.317.195**, para de cumplimiento a las obligaciones del numeral segundo y tercero del artículo sexto de la resolución **200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018**.

**ARTÍCULO TERCERO (Sanciones):** Advertir al señor **ISRAEL PLAZA BERMEO** que conforme al artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, podrá imponer medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el permiso de vertimientos; Plan de Contingencia o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

## Resolución

### Por la cual se niega una cesión y se dictan otras disposiciones

El cambio del titular de los derechos y obligaciones de la resolución que concedió el permiso ambiental, es un cambio sustancial y de gran importancia para esta Corporación, ya que, indica quien es la persona natural o jurídica que asume la responsabilidad en la ejecución de las obligaciones contraídas con el acto administrativo que otorga el permiso de vertimiento.

Por otro lado, cabe resaltar, que, para las regulaciones derivadas del permiso de vertimiento, no existe tratamiento sobre cesión de los mismo, siendo así, la Corporación da aplicación el principio jurisprudencial de la analogía, y trae a colación el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 que para cesiones totales o parciales de licencias ambientales se refiere, lo anterior, con el objeto de resolver desde una situación similar de carácter ambiental, lo que concierne y pone en cuestión el usuario mediante el oficio de comunicación de cambio de razón social.

Ahora bien, la cesión total o parcial requiere de unos presupuestos normativos para su configuración, y produzca efectos jurídicos; entre los cuales la Corporación menciona: **1.** Solicitud formal y por escrito de parte del cedente y el cesionario, indicando si la cesión es total o parcial; **2.** Copias de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; **3.** Documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Si bien es cierto, el usuario presento un dossier de documentos, sin embargo, no cumple con los presupuestos normativos 1 y 3 mencionados en el párrafo anterior y, que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá entra a explicar las razones que considera son base para determinar el incumplimiento de los requisitos para decidir sobre la cesión.

**Solicitud formal y por escrito de parte del cedente y el cesionario, indicando si es total o parcial:** El artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que surta la cesión, previamente se debe de presentar un escrito formal, indicando si la cesión es total o parcial; el escrito debe ser firmado tanto por el cedente y cesionario. Ahora bien, el oficio con número de consecutivo 200-34-01-59-2343 del 30 de abril de 2019 fue allegado a la Corporación por la firma del señor Israel Plaza Bermeo, empero, en calidad de representante legal de la sociedad Gasovida SAS, a juicio de la Corporación, el oficio debió presentarse con la firma de los interesados del contrato de cesión, para estos efectos, el cedente y el cesionario, sin importar que el señor Israel Plaza Bermeo, sea el representante legal tanto del comercio como de la sociedad comercial, o en su defecto, para la sociedad comercial, haber sido firmado por la representante legal suplente.

Por lo tanto, el escrito con número de consecutivo 200-34-01-59-2343 del 30 de abril de 2019, no cumple con los parámetros normativos, aplicando el principio de analogía en lo que concierne a licencia ambientales, para los permisos de vertimientos.

**Documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad:** La cesión es la figura jurídica que permite la tradición de derechos, particularmente en lo que corresponde a permisos ambientales, es la migración de la titularidad de los derechos y obligaciones de una persona natural o jurídica a otra, esta puede constituirse total o parcialmente; para efectos del literal C del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, la cesión debe constar mediante un documento que acredite o

**Resolución**

**Por la cual se niega una cesión y se dictan otras disposiciones**

**ARTÍCULO CUARTO (Visita técnica):** El señor **ISRAEL PLAZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.317.195** en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA PONDEROSA**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (COP 168.900)**, por conceptos de visita técnica realizada el día 28 de septiembre de 2019, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

**Parágrafo 1:** Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

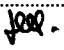
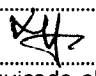
**ARTÍCULO QUINTO (Notificaciones):** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ISRAEL PLAZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.317.195**, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO (Recursos):** Contra la presente resolución procede ante la **Directora General (e)** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Directora General (e)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		Enero 15 de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		17.01.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente 200-16-51-05-0148-2018**